

BOLETÍN JURIDICO
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Año 2003 - No. 0010
octubre de 2003

Bogotá, 1 de

SANEAMIENTO CONTABLE

Mediante la expedición de la Ley 716 de 2.001 se estableció la obligatoriedad por parte de las entidades públicas de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, con el fin de que en los estados financieros se revele en forma consistente y razonable la realidad económica, financiera y patrimonial del Estado. Bajo los parámetros allí establecidos, los entes públicos deben adelantar las acciones que permitan establecer la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, a efecto de depurar y castigar los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para eliminarlos o incorporarlos, según sea en el patrimonio público. De otra parte la norma establece que la responsabilidad sobre los procesos de depuración recae sobre el jefe o director de la entidad en las entidades del sector central o sobre el máximo órgano colegiado de dirección en los organismos descentralizados. Es de anotar que, la no aplicación del proceso de saneamiento contable o la utilización indebida de las facultades que otorga la Ley 716 de 2.001, implica responsabilidad de orden administrativo y disciplinario para los servidores públicos respecto de quienes tienen la obligatoriedad de ejecutar el proceso.

DECRETO 1282 DE 2.002. Mediante el Decreto 1282 de 2.002 reglamentario de la Ley 716 de 2.001, se estableció que las entidades públicas deberán conformar comités técnicos de saneamiento contable, los cuales tienen como funciones generales las de asesorar al jefe o director de la entidad o máximo organismo colegiado, en la determinación de las políticas, montos, objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable deben cumplir las entidades; estudiar y evaluar los informes que presenten las áreas competentes sobre el proceso de saneamiento contable; realizar seguimiento con lo dispuesto en la Ley 716 de 2.001 y en las normas que lo reglamenten, modifique o sustituyan. Así mismo el citado decreto establece que las actuaciones administrativas adelantadas en el saneamiento contable deben quedar adecuadamente soportadas en estudios técnicos, los cuales deben formar parte de las actas de aprobación suscritas por los jefes de los organismos o del

máximo órgano colegiado, para respaldar las decisiones adoptadas.

DECRETO 1914 DE 2.003. Mediante Decreto 1914 de 2.003 reglamentario de la Ley 716 de 2.001 se estableció el procedimiento aplicable con el saneamiento de la información contable, permitiendo la aplicación de normas de auditoría, con el fin de obtener una información contable que refleje razonablemente la situación financiera, económica y patrimonial de los entes públicos. Igualmente estableció este Decreto que la Contaduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones, llevará a cabo las labores de inspección que sean necesarias y le permitan determinar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el proceso de saneamiento contable. Así mismo la Contaduría General de la Nación apoyará el proceso de saneamiento contable con actividades de capacitación y asistencia técnica.

COMITÉ DE SANEAMIENTO CONTABLE. Es un organismo asesor de los responsables del saneamiento contable, que se encarga de evaluar los diferentes casos que deben ser objeto del proceso de saneamiento contable y recomienda al representante legal de la entidad la eliminación o incorporación de las partidas o su reclasificación contable, según se pueda concluir de los respectivos estudios técnicos. La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución 1078 de julio 10 de 2.003 creó el comité de Saneamiento Contable de la entidad.

FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN EL PROCESO DE SANEAMIENTO CONTABLE. Las oficinas y Jefes de Control Interno de las entidades, dentro del contexto de la Ley 87 de 1.993, tendrán la responsabilidad de evaluar cuatrimestralmente, según lo dispuesto por el Contador General, la implementación del control interno contable necesario para mantener la calidad de la información financiera, económica y social del ente público, que haga sostenible el proceso de saneamiento contable efectuado.

PLAZO PARA CULMINAR EL SANEAMIENTO CONTABLE. El artículo 21 de la Ley 716 de 2.001, se definió que esta será aplicable hasta el 31 de diciembre de los dos años siguientes a la fecha de publicación. Es decir, 31 de diciembre de 2.003.



CODIGO DE POLICIA.

Desde el 20 de Julio de 2003 las normas que reglamentan este Código de Policía (Acuerdo 79 de 2003) entraron en vigencia para todos los ciudadanos y habitantes de Bogotá, con el objetivo de regular la convivencia ciudadana en la Capital colombiana; modificando el anterior Código de la ciudad: **Acuerdo 18 de 1989**. A continuación se señalan los artículos del código de Policía de Bogotá, que hacen relación, en primer lugar a los principios que orientan dicho Código así como los valores fundamentales para la convivencia ciudadana, en segundo lugar a lo referente al sector Transporte. Es de anotar que la inobservancia de los comportamientos que se describen, dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III del Código de Policía

LIBRO PRIMERO NORMAS GENERALES TÍTULO I PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL CÓDIGO

ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: Este Código comprende las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana. Está fundamentado en los siguientes principios y valores:

1.1 PRINCIPIOS GENERALES DEL CODIGO: Son principios generales de este Código:

1. La supremacía formal y material de la Constitución;
2. La protección de la vida digna;
3. La prevalencia de los derechos de las niñas y los niños;
4. El respeto a los derechos humanos;
5. La búsqueda de la igualdad material;
6. La libertad y la autorregulación;
7. El respeto mutuo;
8. El respeto por la diferencia y la diversidad;
9. La prevalencia del interés general sobre el particular;
10. La solidaridad;
11. La eficacia;
12. La moralidad;
13. La economía y celeridad;
14. La imparcialidad y publicidad;
15. El principio democrático.

1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana:

1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia;
2. El sentido de pertenencia a la ciudad;
3. La confianza como fundamento de la seguridad;
4. La solución de los conflictos mediante el diálogo y la conciliación;
5. La responsabilidad de todos en la conservación del ambiente, el espacio público, la seguridad y el patrimonio cultural;

6. El fortalecimiento de estilos de vida saludable;
7. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible, la vocación de servicio y el respeto de las autoridades distritales.

TITULO VII PARA LA MOVILIDAD, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 89.- Movilidad. El ejercicio de la movilidad en todas sus manifestaciones es un derecho de todos los habitantes, moradores y visitantes, que asegura el libre desplazamiento de las personas y los vehículos de transporte, fortalece las relaciones entre los diferentes actores y propicia el uso adecuado de la infraestructura vial y del espacio público. Son deberes generales de las autoridades de policía, de todas las personas en el Distrito Capital que facilitan la movilidad:

1. Respetar y proteger la vida de peatones, conductores y pasajeros;
2. Tomar las medidas necesarias para proteger a los peatones cuando no exista semaforización;
3. Respetar las normas y las señales de tránsito. Para ello se deben observar las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, las normas que lo modifiquen o adicione y los reglamentos;
4. Respetar las normas que regulan el contra flujo;
5. Cuando el peatón tenga libre su vía tiene prelación sobre los vehículos que van a cruzar, y
6. Hacer uso de los medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire. En tal sentido, el Gobierno Distrital podrá implantar medidas para dar preferencia a los sistemas de desplazamiento no motorizados, a los colectivos, a los públicos y por último a los privados.

CAPITULO 1°. DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 90.- Comportamiento de los peatones. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los peatones y la seguridad de los conductores:

1. Cruzar las calzadas por los puentes y túneles peatonales o por las cebras, cuando estas estén demarcadas, o por la esquina a falta de éstas, sólo cuando el semáforo peatonal está en verde y no hacerlo entre los vehículos;
2. Transitar en el perímetro urbano, por los andenes, conservando siempre la derecha del andén y no por las calzadas, y en las zonas rurales por el lado izquierdo fuera del pavimento o de la zona destinada al tránsito de los vehículos;
3. Tener un trato respetuoso con otros peatones, pasajeros y conductores;
4. Respetar las zonas asignadas para las ciclorrutas;
5. Ayudar a personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
6. No impedir la circulación de los demás peatones en el espacio público;
7. No transitar por las zonas demarcadas para las ciclorrutas;
8. No portar elementos que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones;
9. No obstaculizar la movilidad ni el flujo de vehículos y usuarios, y
10. No poner en riesgo su integridad física y la de las demás personas al transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas.
11. No transitar por los puentes peatonales maniobrando en bicicleta u obstaculizar el paso en estas con ventas ambulantes;

CAPITULO 2°. DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS PEATONES

ARTÍCULO 91.- Protección especial a las niñas y niños peatones. Los adultos deben proteger a las niñas y niños que transitan por el espacio público. Los menores de siete (7) años deben ir preferiblemente acompañados por un adulto y tomados de la mano.

ARTÍCULO 92.- Comportamiento de los adultos en las conductas de las niñas y los niños peatones. Los adultos deben cuidar que las niñas y los niños en el espacio público no realicen conductas que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana.

CAPITULO 3°. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 93.- Comportamiento de los conductores. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los conductores y de las demás personas:

1. Respetar la vida de los peatones, pasajeros y de los demás conductores;
2. Procurar la seguridad de las niñas, los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes o con menores de brazos y las personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
3. Contar con un extintor adecuado para el control de incendios;
4. Respetar los cruces peatonales y escolares. Los peatones tienen siempre la prelación en los cruces cebra, salvo que cuenten con semáforo peatonal. En el primer caso, se les cederá el paso;
5. Respetar las zonas asignadas para la ciclo vía y dar siempre prelación a los ciclistas en los cruces entre calle y calle o pompeyanos;
6. Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas;
7. Respetar la capacidad de ocupación para la que fueron diseñados los vehículos determinada por las normas de tránsito;
8. Utilizar siempre el cinturón de seguridad;
9. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones;
10. Apagar el motor del vehículo cuando se vaya a aprovisionar de combustible;
11. Recoger y dejar a los pasajeros, únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido;
12. Tener un trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones;
13. Resolver pacíficamente las diferencias en la vía y utilizar otros medios distintos a la violencia para solucionarlas;
14. Aceptar la autoridad de los miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. y evitar las conductas agresivas;
15. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad, puesto que su uso injustificado contamina el ambiente. No se deberá utilizar para reprender a quien comete una infracción pues agrede a todo el que lo escucha;
16. Tener actualizada la revisión tecnomecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensomáticas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.
17. Transitar únicamente por las zonas permitidas. No hacerlo o parquear en los andenes, separadores, zonas verdes, alamedas, ciclorrutas, carriles exclusivos para el sistema de transporte masivo, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público;
18. Prender las luces cuando las condiciones climatológicas y de horario lo exijan;
19. Ceder el paso a las ambulancias, vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos y de la Dirección Técnica de Atención y Prevención de Emergencias, vehículos del cuerpo de Policía y en general vehículos de emergencia, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada. El uso de la misma entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., se hará en los casos estrictamente necesarios;

20. No consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo;
21. No salpicar a los peatones al pasar por los charcos;
22. No obstruir el tránsito, formar "trancones" o congestiones y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia (equis amarilla);
23. No girar a la izquierda, salvo cuando esté expresamente permitido, y
24. No portar armas u objetos sin justa causa o sin el permiso correspondiente, que impliquen peligro para la vida o la integridad de las personas.

ARTÍCULO 94.- Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar. El transporte público individual, colectivo y escolar tiene como fin la prestación de un servicio público, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos.

1. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito;
2. Recoger y dejar a los pasajeros sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
3. Llevar en lugar visible del vehículo el permiso de las autoridades de tránsito, el taxímetro y las tarifas autorizadas, en los vehículos de transporte público individual. Está prohibido cobrar tarifas diferentes de las permitidas;
4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios;
5. Apagar el motor del vehículo cuando vaya a aprovisionarse de combustible y en todo caso hacerlo siempre y cuando no se encuentren pasajeros en su interior;
6. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo de transporte público individual o colectivo;
7. Tener actualizada la revisión tecnomecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensomáticas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes;
8. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas

ARTÍCULO 95.- Comportamientos de los conductores de vehículos particulares. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia en los vehículos particulares:

1. Recoger y dejar a los pasajeros, en el borde del andén cuando el vehículo esté totalmente detenido, respetando las normas de tránsito;
2. Para detenerse, utilizar la señal de parqueo y el carril lento, al lado derecho y al pie del andén;
3. No detener el vehículo en ejes de alto tráfico. Si es necesario detener el vehículo buscar las vías adyacentes.

ARTÍCULO 96.- Comportamiento de los conductores de vehículos transporte de carga. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en el transporte de carga:

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga;
2. Cargar y descargar únicamente en los ejes viales de circulación permitidos para el transporte de carga y en los horarios permitidos para tal fin;
3. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar el escape de sustancias al aire cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos puedan contaminar el aire por polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza;
4. Respetar los horarios de circulación establecidos por las normas de tránsito;
5. No parquear, cargar y descargar materiales en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, obligando a los peatones a exponer su vida caminando por la calzada;

6. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo;
7. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán transitar en las horas pico o por vías muy congestionadas, y
8. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán efectuar cargue y descargue sobre vías arterias. En las vías no arterias se podrá efectuar cargue y descargue únicamente si no se congestiona u obstaculiza la movilidad de otros.

CAPITULO 4°. DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 97.- Comportamiento de los pasajeros. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados, conservando la derecha y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
2. Respetar las sillas designadas en los vehículos de transporte público colectivo para las niñas y los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el puesto. En aquellos vehículos en que no existe tal designación de sillas, deberá procurarse que las mismas sean cedidas a estas personas.
3. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso;
4. Antes de abordar los vehículos, esperar a que se bajen los pasajeros facilitando su circulación; Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas;
5. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones físicas especiales lo ameritan.
6. No molestar a las demás personas cuando se utilice el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
7. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo, y
8. No ingresar al vehículo con un animal, sin permiso del conductor.

CAPÍTULO 5°. EL SISTEMA TRANSMILENIO

ARTÍCULO 98.- Sistema TransMilenio. Está integrado por la combinación organizada de infraestructura, predios, equipos, señales, paraderos y estaciones, utilizados para la eficiente y continua prestación del servicio público esencial de transporte masivo de personas, a través de buses dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C. Su uso está enmarcado en las reglas de igualdad, tranquilidad, buen comportamiento, solidaridad, seguridad y convivencia ciudadana.

Los pasajeros, usuarios, conductores y peatones deben optar por conductas específicas que no perturben o amenacen perturbar su desarrollo normal y su uso adecuado y cumpla con sus objetivos. Se deberán observar los siguientes comportamientos:

1. Adquirir el medio de pago para acceder al sistema;
2. Ingresar y salir de las estaciones por las puertas designadas para el efecto y respetar las salidas de las estaciones hacia los vehículos, bien se trate de pasajeros regulares o especiales;

3. Respetar las sillas designadas en los buses para las niñas y los niños menores de siete (7) años, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el puesto;
4. Ingresar a las estaciones haciendo uso de los puentes peatonales designados para tal efecto o por las cebras demarcadas para ello;
5. Conservar el ticket y entregarlo al salir de las estaciones en caso de ser solicitado por una autoridad.
6. Respetar las filas para la compra de los tickets y para el ingreso a los buses;
7. Respetar la línea de delimitación tanto de las estaciones como de los buses;
8. Usar el timbre de emergencia sólo cuando sea necesario;
9. Observar las disposiciones y manuales establecidos para el Sistema TransMilenio;
10. Mantener los vehículos limpios y en perfecto estado y no causarles deterioro;
11. No consumir alimentos, bebidas, tabaco y sus derivados, ni ingerir bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas o tóxicas dentro de las estaciones de parada o en los vehículos;
12. No llevar objetos que obstaculicen el tránsito tanto en las estaciones como en los vehículos;
13. No ingresar armas sin portar el correspondiente permiso o cualquier elemento que pueda implicar peligro contra la vida o la integridad de las personas;
14. No ingresar con animales al sistema, salvo perros guías si la persona es invidente, y
15. No ocasionar molestia o daño en la infraestructura o vehículos, a los demás conductores, usuarios y pasajeros del Sistema TransMilenio, o interferir en su operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las personas en el Distrito Capital deberán ser veedoras del sistema de TransMilenio, para garantizar la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 99.- Uso de las vías de TransMilenio por los vehículos de emergencia. La empresa TransMilenio S.A. impartirá órdenes específicas a sus conductores para que den prelación en el uso de las vías a los vehículos de emergencia tales como Bomberos, Ambulancias y Policía, previa comunicación del centro regulador de urgencias de la Secretaría de Salud y la Policía Metropolitana, al Centro de Control de Transmilenio, los cuales llevarán las luces encendidas y señales de emergencia activadas como requisito para poder utilizar el corredor de Transmilenio y sólo para atender una emergencia.



DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 12 DE 2002

Con esta directiva el Gobierno Nacional busca orientar una serie de acciones a corto y mediano plazo, dirigidas a garantizar transparencia en los procesos de selección de contratistas; generar instancias de participación de la comunidad a través de veedurías ciudadanas; señalar el alcance de los principios y deberes previstos en la Ley 80 de 1993, especialmente el de selección objetiva; y, en general, a promover el uso de tecnologías de la información para optimizar la gestión de estos procesos, reducir sus costos de transacción y eliminar la realización de prácticas corruptas.

1. Veedurías ciudadanas, planeación y transparencia en la gestión contractual. Al elaborar su presupuesto las entidades deberán preparar un plan de contratación para la siguiente vigencia que incluirá los principales contratos, el cronograma de realización de los estudios previos, pliegos, procesos de selección de contratistas y ejecución de los contratos. Se requiere dar mayor publicidad a los procesos de contratación y en concreto, abrir a la participación del público su desarrollo desde la etapa de estructuración, razón por la cual en adelante, las entidades publicarán el contenido de los proyectos de pliegos de condiciones y términos de referencia de los procesos de selección de contratistas. Al hacerlo, tendrán la oportunidad de corregir errores en la

formulación del negocio contractual, perfeccionarlo y minimizar los factores de riesgo en él involucrados.

2. Sistema electrónico integral de contratación estatal. Se creará el Sistema Electrónico Integral de Contratación Estatal, como una herramienta de apoyo a la gestión de las entidades, en la búsqueda de la eficiencia y la transparencia en el uso de los recursos públicos. El sistema contará con un portal único de contratación, a través del cual el Estado interactuará con el público.

3. Alcance del deber de selección objetiva en la actividad contractual. De conformidad con lo previsto en el Decreto 2170 de 2002, las entidades buscarán que en los factores de escogencia en los procesos de selección de contratistas se privilegien las condiciones técnicas y económicas de la oferta. La capacidad jurídica y las condiciones del oferente relacionadas con su capacidad administrativa, operacional y financiera, así como con su experiencia, no podrán ser utilizadas para otorgar puntaje; serán factores habilitadores para la participación en un determinado proceso de selección, con lo cual se limitará la posibilidad de diseñar procesos a la medida. En aquellos casos en que la contratación de las entidades tenga por finalidad la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, el factor principal para la selección será el menor precio y la garantía. Para la contratación de servicios especializados los factores de selección serán la experiencia, la oferta técnica y el menor precio.

4. La contratación con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales. Las entidades no podrán celebrar contratos con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, a menos que se motive y demuestre la conveniencia técnica, económica y jurídica de su realización. Para su contratación se requerirá que se invite a todas las entidades con esta naturaleza jurídica que tengan capacidad e interés de ejecutar el contrato. Las cooperativas y asociaciones conformadas por

entidades territoriales, al desarrollar sus actividades deberán dar aplicación a la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. Sin excepción, en el caso de convenios interadministrativos con cooperativas y asociaciones conformadas por entidades territoriales, las entidades contratantes deberán verificar que estas desarrollen directamente el objeto contractual.

5. La contratación con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales. Las entidades podrán celebrar con los organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, contratos que involucren la administración de recursos públicos siempre y cuando aseguren que en su celebración y en la ejecución de los mismos se garantizará la eficiencia y transparencia. Para tal fin, la selección del organismo se realizará mediante concurso en el cual deberán prevalecer como criterios de selección los aspectos técnicos de la oferta, y los contratos tendrán indicadores que permitirán hacer una medición de la gestión financiera, operativa y de eficacia en la ejecución.

6. Manejo de pagos anticipados y anticipos en la contratación estatal. Salvo casos excepcionales plenamente justificados y motivados, las entidades no pactarán pagos anticipados. Para el caso de los anticipos se establece como criterio que la entrega de recursos se realice utilizando instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos y su destinación exclusiva al contrato. Deberá estipularse en los contratos estatales que la entidad pública contratante es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo y en consecuencia los rendimientos financieros que los mismos generen pertenecen al Tesoro. Los destinatarios de la presente directiva deberán informar y promover directamente entre los funcionarios a su cargo el contenido de la misma, así como tomar las medidas necesarias para su cumplimiento. Mediante la Directiva Presidencial 04 de abril 4 de 2003, se modificó la presente Directiva en el sentido que las entidades no pactarán pagos anticipados, excepcionando al Sector de la Defensa Nacional.



CONCEPTOS OFICINA JURÍDICA

Consulta: Las compañías de seguros tienen la obligación de registrarse como operadores portuarios para adelantar la labor de inspección del riesgo en seguros?

Concepto No. 03-296-03 del 29 de abril de 2003. ... es importante clarificar que una cosa es la INPECCION AL RIESGO ASEGURABLE y otra muy distinta es LA INSPECCION DE CARGA, que regula la normatividad portuaria. En la Inspección de un riesgo asegurable, se verifica la mercancía que se va asegurar, se miran los factores de riesgo para entrar a asumirlo concretándose con la expedición de la correspondiente póliza de seguros. Estas compañías de seguros de acuerdo a su naturaleza y prestación de sus servicios, son inspeccionadas, vigiladas y controladas por la Superintendencia Bancaria. Respecto a las labores de INSPECCION DE LA CARGA, son las que realizan directamente los operadores portuarios previo al cumplimiento de las normas que regulan esta actividad portuaria



Consulta. Los auxiliares administrativos de la Entidad tienen derecho a la dotación de calzado y vestido?

Concepto No. 03-479-03 del 15 de julio de 2003. Si en la actualidad, existen auxiliares administrativos que se encuentran percibiendo una remuneración mensual, por debajo de los dos (2) salarios mínimos, tendrían causado este derecho, por lo que sería viable se les suministre la dotación que fija la ley, y una vez el Gobierno Nacional produzca el ajuste salarial correspondiente, se definiría si continúan con el derecho a recibir la dotación o si por el contrario pierden el derecho, en consecuencia, la entidad dejaría de suministrar la dotación aludida. En complemento de lo anterior en este concepto se plasmaron las normas que regulan el derecho de los trabajadores a que se les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Es de anotar que esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad. El sustento jurídico radica en la Ley 70 de 1.988.

*Director
Andrés Forero
L.*

*Colaboradoras
Ivette Paez R.
Gloria Pardo D.
Wanda Caycedo
G.*

Junny La serna
B.